

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 1 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RODRIGO ANDRES ASTUDILLO CUELLAR
DEMANDADO	DIANA PATRICIA ALZATE VASQUEZ
RADICADO	170014003001 2021 00733 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **RODRIGO ANDRES ASTUDILLO CUELLAR** y en contra de **DIANA PATRICIA ALZATE VASQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio **Nº LC21114058803** con fecha de vencimiento junio 19 de 2019

- a.** Por la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento junio 19 de 2019.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 20 de junio de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Requíerese a la parte actora para que suministre la dirección donde puede ser notificada la deudora ya que la aportada no puede ser tenida como su dirección ya que para el despacho no puede tenerse como su dirección aquella de una persona jurídica diferente a la deudora.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: AUTORIZAR al señor **RODRIGO ANDRÈS ASTUDILLO CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.793.049, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 166 fijado el 7 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

**879f7ee23b7a777842e40cdcbba396d1c0ba5c3abc28cb027befa
f961b052e05**

Documento generado en 06/10/2021 04:18:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**